

 <i>República de Colombia</i> <i>Gobernación de Santander</i>	DECRETO	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	1 de 6

DECRETO No. 00034 - 095

“POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO 00034 DE 2010”

EL GOBERNADOR DE SANTANDER

En uso de sus facultades Constitucionales y legales y en especial las conferidas por los Artículos 298 y 305 de la Constitución Política de Colombia, Ley 489 de 1998 reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 910 de 2000, Decreto 1500 de 2007, Decreto 2270 de 2012 expedido por el Ministerio de la Salud y Protección Social y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política en su artículo 298 establece: *“Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución.*

Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes”.

Que el artículo 305 de la Constitución Nacional contempla: *“Son atribuciones del gobernador: “1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales; 2. Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes”*

Que el Gobierno Nacional ha venido expidiendo en los últimos años, reglamentaciones sobre el Sistema Oficial de Inspección, Vigilancia y Control de la carne, productos cárnicos comestibles y derivados cárnicos destinados para el consumo humano.

Que mediante Decreto No. 00034 del 30 de Abril del 2010, se adoptó el Plan de Racionalización de Plantas de Beneficio Animal en el Departamento de Santander y se dictan otras disposiciones.

Que en el artículo 2 del Decreto 00034 de 2010, se adoptan cinco (5) plantas regionales de beneficio animal macro localizadas en los Municipios de San Gil, Málaga, Barrancabermeja, Bucaramanga y Vélez, las cuales deberán garantizar el abastecimiento de carne en condiciones de inocuidad y precios razonables a toda la población del Departamento de Santander.

09 MAY 2018

 República de Colombia Gobernación de Santander	DECRETO  . . - 0 9 5	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	2 de 6

Que analizado y revisado el Decreto No. 00034 del 2010 por la Mesa departamental del Plan de Racionalización de Plantas de Beneficio Animal, se considera necesario realizar ajustes al mismo, dando aplicabilidad a las modificaciones que se han efectuado al Decreto 1500 de 2007 y al estado actual de las plantas de beneficio animal existentes en el Departamento.

Que por disposición del Gobierno Nacional el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, emiten Circular Externa conjunta No. 00000016 del 5 de Mayo del 2015, donde se establece el plazo máximo para la implementación de los Planes Graduales de Cumplimiento, siendo el 08 de Agosto del 2016, fecha en la cual las plantas de beneficio debieron cumplir todos los requisitos sanitarios del Decreto 1500 de 2007 y demás normas complementarias.

Que el INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA PAZ con toda la experticia en el tema en alianza con la Gobernación de Santander firman el convenio interadministrativo número 1491 de 2017, con el objetivo de realizar el "ESTUDIO DE PRE FACTIBILIDAD PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE RACIONALIZACIÓN DE LAS PLANTAS DE BENEFICIO ANIMAL EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER", el cual se estructura siguiendo los lineamientos de la Resolución 3659 de 2008.

Que en reunión realizada con la mesa departamental de plantas de beneficio animal se expusieron por parte del instituto universitario de la paz las modificaciones a realizar en el estudio realizado por el convenio 1491 de 2017.

Que el mencionado convenio, en sus conclusiones sugiere para el departamento de Santander la designación de Seis (6) plantas nacionales y ocho (8) plantas tipo autoconsumo, distribuidas de la siguiente manera:

"Para la Zona No. 1 o zona García Rovira la conforman 12 municipios, entre los cuales están los municipios de Málaga, Guaca, San Andrés, Molagavita, Concepción, Cerrito, San José de Miranda, Enciso, Capitanejo, San Miguel, Carcasí, Macaravita. En esta zona el municipio que obtuvo mayor medida de localización fue el municipio de MÁLAGA, por lo que se recomienda tener en cuenta esta planta, como Planta Nacional de Beneficio Animal para la Zona No. 1.

Para la Zona No. 2 o provincia Guanentina, conformada por 17 municipios, que son: Villanueva, Valle de San José, San Gil, Curití, Pinchote, Ocamonte, Mogotes, Cabrera, Jordán, Páramo, Barichara, Galán, Palmar, San Joaquín, Hato, Coromoro y Charalá; el municipio que obtuvo mayor medida de preferencia de localización, corresponde al municipio de VILLANUEVA, por lo tanto se recomienda ubicar allí la Planta Nacional de Beneficio Animal de la Zona No.2.

Para la Zona No.3 o Provincia Comunera, conformada por 10 municipios que son: Oiba, Confines, Socorro, Simacota, Chima, Suaita, Palmas del Socorro, Gambita, Guadalupe, Guapotá. El municipio de OIBA obtuvo la mayor medida de preferencia de localización; por lo tanto, se recomienda considerar a este municipio para la localización de la Planta Nacional de Beneficio Animal de la Zona No.3.

09 MAY 2018

 <i>República de Colombia</i> <i>Gobernación de Santander</i>	DECRETO 095	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	3 de 6

Para la Zona No. 4 o Provincia Veleña, conformada por 13 municipios que son: Vélez, Barbosa, Puente Nacional, Sucre, El Peñón, Chipatá, Aguada, Bolívar, Jesús María, La paz, Guavatá, Güepsa y San Benito. El municipio que obtuvo mayor medida de preferencia de localización corresponde al municipio de VELEZ, por lo tanto, se recomienda considerar esta planta para abastecer a los municipios que integran la Zona No. 4.

Para la Zona No.5 o Area Metropolitana conformada por 20 municipios que son: Bucaramanga, Aratoca, Floridablanca, Santa Bárbara, Girón, Lebrija, Los Santos, Piedecuesta, Cepitá, Rionegro, Matanza, Charta, California, Suratá, Vetas, Zapatoaca, Tona, Betulia, El Playón y San Vicente. Los municipios que obtuvieron mayor medida de preferencia de localización corresponden a los municipios de BUCARAMANGA y FLORIDABLANCA, por lo tanto, se recomienda considerar esta planta para abastecer a los municipios que integran la Zona No. 5.

Para la Zona No. 6 o Provincia Yariguíes, la conforman 5 municipios que son: Barrancabermeja, Puerto Wilches, Sabana de Torres, El Carmen de Chucurí y Puerto Parra. El municipio de Barrancabermeja obtuvo la mayor medida de preferencia de localización y por lo tanto se recomienda considerar a este municipio para la localización de la Planta Nacional de Beneficio Animal para abastecer los municipios de la Zona No.6.

Se recomienda considerar a los siguientes municipios para la ubicación de plantas de autocoautoconsumo:

La Provincia Guanentina, se proponen dos PBA tipo autoconsumo, una en el Municipio de Encino y otra en la Belleza.

En la Provincia Comunera Veleña, se proponen cinco PBA tipo autoconsumo, en los municipios de La Belleza, Santa Helena del Opón, Florián y Albania. El municipio de Contratación se sugiere que preste el servicio de sacrificio al Municipio El Guacamayo.

En la Provincia Yariguíes, se propone una PBA tipo autoconsumo en el municipio de Cimitarra, que preste el servicio de sacrificio al Municipio de Landázuri”.

Para efectos de garantizar el abastecimiento de carne en las poblaciones de la Zona 2 Provincia Guanentina, conformada por los municipios de Villanueva, Valle de San José, San Gil, Curití, Pinchote, Ocamonte, Mogotes, Cabrera, Jordán, Páramo, Barichara, Galán, Palmar, San Joaquín, Hato, Coromoro y Charalá, el Municipio de San Gil podrá seguir prestando sus servicios de beneficio animal hasta el día 31 de Julio de 2018, según auto que concede prorroga, proferido por el juzgado 15 administrativo de Bucaramanga de fecha 12 (doce) de diciembre de dos mil diecisiete, dentro del proceso con radicado 680012331000 2004 00525 00, teniendo en cuenta que el municipio seleccionado para efectos del presente Decreto, encargado del abastecimiento en la Zona 2 es el Municipio de Villanueva, el cual entrará a operar una vez cumpla con la normatividad sanitaria y ambiental establecida en el Decreto 1500 del 2007 y demás normas complementarias. A continuación, se cita a parte del citado Auto:

09 MAY 2018

 <i>República de Colombia</i> <i>Gobernación de Santander</i>	DECRETO 095	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	4 de 6

“..Se otorgará una autorización inicial para el funcionamiento de la actual Planta de Beneficio Animal “Carnes y Víveres” ubicada en el Barrio Villa del Prado del Municipio de San Gil hasta el día 31 de julio del año 2018, siempre y cuando se siga manteniendo el tratamiento correcto de los residuos sólidos y líquidos de conformidad con las exigencias legales para ello, adoptando las sugerencias e indicaciones que las autoridades ambientales y sanitarias establezcan para tal fin...”.

Que para dar cumplimiento al Decreto 1500 del 2007, modificado por el Decreto 2270 de 2012 y demás normas concordantes, las cuales buscan la viabilidad de las plantas desde el punto de vista sanitario, ambiental, económico y social, para garantizar el abastecimiento de carne a la población, en condiciones óptimas y haciendo eficiente los recursos públicos destinados a la prestación de este servicio, el Gobernador de Santander junto con la Mesa Departamental del Plan de Racionalización de Plantas de Beneficio Animal, coordinarán la ejecución del presente decreto.

Que el decreto 2270 de 2012 en su artículo 12 establece los lineamientos para el establecimiento de las plantas de categoría de autoconsumo; razón por la cual cuando las entidades territoriales una vez reúnan los requisitos, podrán solicitar a la mesa departamental de plantas de beneficio animal la inclusión de dicha planta dentro del plan departamental de plantas de beneficio animal.

Que aunado a lo anterior, se hacen necesario priorizar las plantas de beneficio animal que a la fecha cumplan con las normas que regulan la materia y definir la financiación de la infraestructura de las Plantas de Sacrificio.

Que en virtud de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el artículo segundo del Decreto 0034 del 2010, el cual quedará así:

“ARTICULO SEGUNDO: Acoger como Plantas de Beneficio Animal para el Departamento de Santander los siguientes municipios:

1. PLANTAS DE BENEFICIO ANIMAL NACIONALES

ZONAS DE DISTRIBUCIÓN DEPARTAMENTAL	PLANTAS NACIONALES	CUBRIMIENTO DE SERVICIO A LOS MUNICIPIOS
ZONA 1 (12 Municipios) PROVINCIA GARCÍA ROVIRA	MÁLAGA	Málaga, Guaca, San Andrés, Molagavita, Concepción, Cerrito, San José De Miranda, Enciso, Capitanejo, San Miguel, Carcasí, Macaravita
ZONA 2 (17 Municipios) PROVINCIA GUARENTINA	VILLANUEVA	Villanueva, Valle De San José, San Gil, Curití, Pinchote, Ocamonte, Mogotes, Cabrera, Jordán, Páramo, Barichara, Galán, Palmar, San Joaquín, Hato, Coromoro, Charalá.
ZONA 3 (10 Municipios) PROVINCIA COMUNERA	OIBA	Oiba, Confines, Socorro, Simacota, Chima, Suaita, Palmas Del Socorro, Guadalupe, Guapota, Gambita.

 República de Colombia Gobernación de Santander	DECRETO 095	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	5 de 6

ZONA 4 (13 Municipios) PROVINCIA VELEÑA	VÉLEZ	Vélez, Barbosa, Puente Nacional, Sucre, El Peñón, Chipatá, Aguada, Bolívar, Jesús María, La Paz, Guavatá, Güepsa, San Benito.
ZONA 5 (20 MUNICIPIOS) ÁREA METROPOLITANA	BUCARAMANGA FLORIDABLANCA	Bucaramanga, Floridablanca, Santa Barbara, Aratoca, Girón, Lebrija, Los Santos, Piedecuesta, Cepita, Rionegro, Matanza, Charta, California, Suratá, Vetas, Zapatoca, Tona, Betulia, El Playón, San Vicente
ZONA 6 (5 Municipios) PROVINCIA YARIGUIES	BARRANCABERMEJA	Barrancabermeja, Puerto Wilches, Sabana De Torres, El Carmen De Chucurí, Puerto Parra.

Para el caso de la Zona 2 los municipios de Villanueva, Valle de San José, San Gil, Curití, Pinchote, Ocamonte, Mogotes, Cabrera, Jordán, Páramo, Barichara, Galán, Palmar, San Joaquín, Hato, Coromoro y Charalá, la planta ubicada actualmente en el municipio de San Gil, podrá seguir prestando el servicio de beneficio de la Zona 2 – Provincia Guanentina, hasta el día 31 de Julio de 2018, según auto que concede termino, proferido por el juzgado 15 Administrativo de Bucaramanga de fecha 12 (doce) de diciembre de dos mil diecisiete, dentro del proceso con radicado 680012331000 2004 00525 00. La anterior fecha se supedita a la decisión final que sea adoptada por el Juzgado Quince Administrativo de Bucaramanga, al respecto.

2. PLANTAS DE BENEFICIO ANIMAL DE AUTOCONSUMO PARA EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER

ZONAS DE DISTRIBUCIÓN DEPARTAMENTAL	PLANTAS AUTOCONSUMO	CUBRIMIENTO DE SERVICIO A LOS MUNICIPIOS
ZONA 1 (2 Municipios) GUANENTINA	ENCINO	Encino.
	ONZAGA	Onzaga
ZONA 2 (6 Municipios) COMUNERA VELEÑA	LA BELLEZA	La Belleza.
	SANTA HELENA DEL OPON	Santa Helena del Opón
	FLORIAN	Florián
	ALBANIA	Albania
	CONTRATACIÓN	Contratación, Guacamayo.
ZONA 3 (2 Municipios) PROVINCIA YARIGUIES	CIMITARRA	Cimitarra, Landázuri

09 MAY 2018

 República de Colombia Gobernación de Santander	DECRETO . . . - 0 9 5	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	6 de 6

PARAGRAFO 1. Cada una de las plantas referenciadas en el presente artículo para su operación deberá cumplir con los requisitos exigidos en el decreto 1500 de 2007 y sus modificaciones, así mismo podrán atender las necesidades de cualquier municipio incluyendo los municipios de departamentos vecinos que requieran del servicio en ejercicio de la libre competencia.

PARAGRAFO 2. La participación del sector privado en el Plan de Racionalización de Plantas de Beneficio Animal se llevará a cabo teniendo en cuenta los principios constitucionales de libertad económica, libre competencia y con total respeto a la autonomía de la voluntad privada.

PARAGRAFO 3. Cada uno de los municipios del Departamento de Santander individualmente o de manera asociativa, directamente o a través de un tercero serán responsables de la cadena de frío para la distribución y suministro de productos cárnicos y sus derivados.

PARAGRAFO 4. El municipio de ONZAGA queda establecido como de Autoconsumo o podrá suscribir convenio con el municipio de Soatá Boyacá para realizar el servicio de beneficio animal, así mismo el municipio de Albania queda establecido como de Autoconsumo o podrá suscribir convenio con el municipio de Chiquinquirá Boyacá para realizar el servicio de beneficio animal.

ARTICULO SEGUNDO. Modifíquese el artículo 9 del decreto 00034 de 2010, el cual quedará así:

“**ARTICULO 9.** Si por efectos de ajustes que deban realizarse al Plan de Racionalización de la Plantas de Beneficio Animal que provengan de parte de los Municipios o el Departamento de Santander, se efectuarán las correspondientes modificaciones, mediante acto administrativo motivado.”

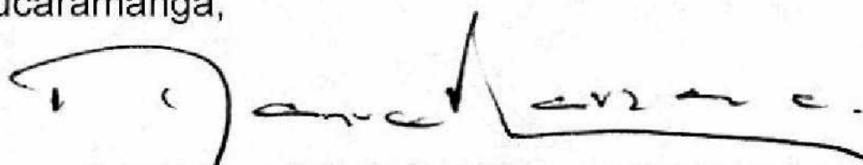
ARTICULO TERCERO. Notifíquese el presente Decreto al Instituto Nacional de Vigilancia, Control de Medicamentos y Alimentos (INVIMA) y al Procurador Delegado de Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTICULO CUARTO. VIGENCIA: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. Las demás disposiciones contempladas en el Decreto 034 de 2010 que no fueran modificadas por el presente decreto, continúan vigentes.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

09 MAY 2018

Expedido en Bucaramanga,


MANUEL RICARDO SORZANO ROMERO
GOBERNADOR DE SANTANDER (E)

Vo. Bo: JAVIER AUGUSTO SARMIENTO ESTUPINAN
 Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural

Vo Bo: LUIS ALBERTO FLORES CHACON
 Jefe Oficina Jurídica

Proyectó parte Técnica: Carlos Janner Silva Torres, MVZ profesional Universitario
 Elaboró: Juan Manuel Saavedra Quiroga, Zootecnista Profesional de Apoyo